UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1050 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 DIC. 2013

Visto, el recurso de reconsideración interpuesto por Nemesio Gozme Huamani, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 721-2013-UNSCH-CU, y la Resolución Rectoral N° 656-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 721-2013-UNSCH-CU, de fecha 25 de setiembre de 2013, se ha resuelto imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de doce meses al servidor Nemesio Gozme Huamani, Ex Técnico Administrativo III de la Escuela de Formación Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 656-2013-UNSCH-R, de fecha 03 de octubre de 2013, se ha resuelto rectificar por error material el primer artículo de la Resolución del Consejo Universitario N° 721-2013-UNSCH-CU, en el extremo de Imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de dos (02) meses al referido servidor;

Que, con escrito de registro N° 05111, de fecha 21 de octubre del 2013, servidor Nemesio Gozme Huamani, interpone recurso de reconsideración contra las Resoluciones: Resolución del Consejo Universitario N° 721-2013-UNSCH-CU, y la Resolución Rectoral N° 721-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales, y que no se encuentra arreglada a derecho ni a la realidad de los hechos, por lo que solicita que con mejor estudio y criterio legal declare fundada el presente recurso impugnativo;

Que, la resolución que impugna el recurrente resuelve imponer la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de dos meses, por haber incurrido deliberadamente en la falta de cuidado y diligencia profesional en el registro, control y trámite oportuno de las actas de evaluación de la asignatura CS-351 Computación a la Oficina de Certificados, Grados y Títulos, lo que motivo la pérdida de dichas actas, lo que configura falta grave susceptible de sanción administrativo-disciplinario; incumpliendo sus deberes y obligaciones que la administración pública le impone a través del artículo 21°, inciso a) y c) del Decreto Legislativo N° 276, el cual está contemplado como falta de carácter disciplinario ene l artículo 28°, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 126°, 128°, 131°, 150°, 163°, 166° y 167° del Reglamento del Decreto Legislativo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme se tiene de los actuados, mediante carta de fecha 14 de agosto de 2013, se requiere al recurrente a fin de que se sirva realizar en el plazo de ley el descargo formulado y las pruebas que crea conveniente sobre las faltas imputadas mediante Resolución Rectoral N° 496-2013-UNSCH-R, el cual cumple con efectuar dicho descargo mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios con fecha 23 de agosto de 2013;

Que, en el acto resolutivo que instaura proceso administrativo disciplinario al recurrente, se invoca la Resolución Rectoral N° 1395-96-UNSCH-R, al respecto se debe manifestar que si bien conforme a dicha resolución se delegan competencias y facultades decisorias del Consejo Universitario al Rector de esta casa de estudios, entre ellos la instauración de procesos administrativos disciplinarios al personal docente, administrativo, y de servicio y obrero; así como sanciones disciplinarias de cese temporal sin goce de remuneraciones o destitución del personal de la Universidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1050 -2013-UNSCH-CU

Que, con respecto a la Resolución Rectoral Nº 1395-96-UNSCH-R, se debe precisar que dicho acto resolutivo tenia como sustento legal o base normativa a la Ley Nº 25035 Ley de Simplificación Administrativa, que ya fue derogada expresamente conforme establece la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo tiene como fundamento los artículos respectivos del Decreto Supremo Nº 070-89-PCM, Reglamento de la Ley Nº 25035 que también fue derogado por la mencionada Disposición Complementaria y Final, por lo que ya no resulta aplicable dicho acto resolutivo en la emisión de la Resolución Rectoral Nº 496-2013-UNSCH-R, habiéndose invocado en la misma por error, no implicando tal hecho la nulidad del mismo, dado que se encuentra debidamente sustentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, así como en lo dispuesto por el artículo 33º, inciso f) de la Ley Universitaria Ley Nº 23733, y el artículo 128º inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que regulan las atribuciones del Rector; vigentes a la fecha, por lo tanto se encuentra con arreglo a Ley;

Que, conforme lo señalado en el considerando precedente, dicho proceso instaurado mediante Resolución Rectoral Nº 496-2013-UNSCH-R, se encuentra conforme a los Principios de la Potestad Sancionadora, establecidos en el artículo 230º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia se emite la Resolución del Consejo Universitario Nº 721-2013-UNSCH-CU, que resuelve imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de dos meses rectificado con Resolución Rectoral Nº 656-2013-UNSCH-R, esto a merito de las atribuciones del Consejo Universitario establecidas en el artículo 32º, inciso k) de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria y de los establecido en el artículo 127º inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en las que se establece como atribución del Consejo Universitario conocer y resolver todos lo demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias, en la que se enmarca la facultad de imponer sanciones disciplinarias de cese temporal sin goce de remuneraciones o destitución del personal de la Universidad; por lo que debe declararse infundado el recurso de reconsideración presentada por el recurrente;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 142-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundada el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor NEMESIO GOZME HUAMANÍ, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 721-2013-UNSCH-CU, y la Resolución Rectoral Nº 721-2013-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1050 -2013-UNSCH-CU

- 03 -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. EDUALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

Z/rzh.